

Expte.

DI-2371/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Pago de becas de comedor estivales

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a los menores XXX y ZZZ, escolarizados en el CEIP Tenerías de Zaragoza, que fueron beneficiarios de una ayuda de comedor escolar en el curso 2016-2017.

En el escrito de queja se expone que, para la prestación del citado servicio durante las vacaciones de verano, la Administración dio dos opciones: o bien que los alumnos asistieran gratuitamente a un comedor escolar o bien que los padres percibiesen la cuantía en un único pago, decantándose la familia por esa segunda modalidad. Sin embargo, según la queja, hasta la fecha, no se les han abonado los 300 euros que les corresponderían por los dos menores.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos traslada la siguiente información:

“Mediante Orden ECD/1044/2017, de 18 de julio 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se convocaron becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo del año 2017.

Por Orden ECD/1659/2017, de 20 de octubre, se resuelve el procedimiento previsto en la Orden ECD/1044/2017, de 18 de julio, sobre becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo del año 2017 publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 210 de fecha 2 de noviembre de 2017.

Por tanto, en la fecha de petición de información de 23 de agosto como en la de 26 de septiembre de 2017 no se había procedido a la resolución del procedimiento y en consecuencia no se había realizado todavía el pago de dicha beca.

Según los datos obrantes en el expediente administrativo de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, le informamos que XXX y ZZZ han sido beneficiarios de becas que complementen las

becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo del año 2017 de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1659/2017 arriba citada.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Orden ECD/1044/2017, de 18 de julio, sobre becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo del año 2017, se emite con la finalidad de regular la prestación de ayudas económicas destinadas a aquellas familias que no dispongan de suficientes recursos económicos para afrontar los gastos de alimentación de sus hijos durante los meses estivales que no son lectivos, julio y agosto.

Observamos que la citada Orden se publica en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 27 de julio de 2017, ya mediado el período para el que se va a conceder la ayuda. A nuestro juicio, de cara al futuro, se debería anticipar la publicación de esta convocatoria a fin de que pudiera quedar resuelta cuanto antes, dadas las características de las familias a las que van destinadas estas becas.

Segunda.- El apartado primero de la Orden ECD/1044/2017 señala que las becas durante el período estival se otorgan para proporcionar o reforzar la alimentación de los menores beneficiarios de las becas de comedor escolar para el curso 2016-2017, que no tienen acceso a las becas de comedor por no prestarse el servicio de comedor escolar durante el periodo estival no lectivo del año 2017.

En lo concerniente al procedimiento para la prestación de estas becas complementarias, la Orden ECD/1044/2017 indica que se realizará

preferentemente de manera articulada con programas de apertura de centros, como el programa “Abierto por vacaciones” del Gobierno de Aragón, u otros de naturaleza similar.

En los supuestos en que no sea posible lo anterior, la Orden ECD/1044/2017 establece que se podrá efectuar el pago directamente al padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, o representante legal, según corresponda, del alumno que reúna los requisitos para ser beneficiario de las becas, por una cuantía individual de 180 euros por menor en edad escolar, por todo el periodo estival, aumentándose dicha cuantía en una cantidad de 120 euros por cada hermano que conviva en la misma unidad familiar siempre que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior, hasta una cantidad máxima de 600 euros por unidad familiar.

Como beneficiarios de las becas, el apartado segundo de la Orden ECD/1044/2017 dispone que podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos escolarizados en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que, durante el curso escolar 2016-2017 han sido beneficiarios de una beca de comedor del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a través de la Orden ECD/982/2016, por la que se resuelve la convocatoria de becas de comedor escolar para el curso 2016/2017, así como aquellos que hubiesen resultado beneficiarios como consecuencia de la estimación de los recursos correspondientes.

Y puntualiza la Orden ECD/1044/2017 que no podrá ser beneficiario el alumno que reciba de forma gratuita la prestación del servicio escolar de transporte, y que no podrán recibir prestación económica los menores que participen gratuitamente en algún programa o actividad de verano organizada por una administración pública en los que

esté incluida la alimentación, por el tiempo que dure la misma.

Es plausible que la Administración educativa, además de convocar ayudas para que los hijos de familias que atraviesan una precaria situación socioeconómica puedan ser beneficiarios de la gratuidad del servicio de comedor escolar en las jornadas lectivas y de atender la preceptiva gratuidad de los servicios de comedor y transporte escolar de todos los alumnos que no disponen de oferta educativa en su localidad de residencia, realice esta convocatoria de becas de comedor escolar complementarias para atender también durante el período estival las necesidades nutricionales de los menores de familias que carecen de medios económicos para afrontar ese gasto.

No obstante, a tenor de lo dispuesto en la normativa de aplicación, son muchas las familias que, desde el momento en que se hace pública la convocatoria de estas becas estivales, saben que sus hijos son beneficiarios de las mismas. Es el caso de la familia aludida en este expediente que, al haber sido los alumnos beneficiarios de una ayuda de comedor escolar en el curso 2016-2017 y haber optado por la cuantía en un único pago, son conocedores de que les corresponden 300 euros.

A las familias en esas mismas circunstancias, les resultará difícil comprender que la Administración se demore más de tres meses en el pago de la ayuda.

Tercera.- El apartado quinto de la Orden ECD/1044/2017, que aborda las propuestas de resolución de estas becas complementarias, prevé una propuesta de resolución provisional, que ha de expresar la relación de alumnos para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de desestimación

fundamentada del resto de solicitudes. Y concede un plazo de diez días para que los interesados puedan formular alegaciones.

Finalizado el plazo de alegaciones, y evaluadas las mismas, se tiene que elevar al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva, que debe incluir los mismos términos previstos en la propuesta de resolución provisional.

Tras efectuar todos estos trámites, el apartado sexto de la Orden ECD/1044/2017 dispone que la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo máximo de seis meses resolverá el procedimiento mediante orden, que contendrá el objeto de la subvención, la relación de beneficiarios, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la beca.

En el presente supuesto se advierte que el procedimiento se resuelve por Orden ECD/1659/2017, de 20 de octubre, dentro del plazo fijado para ello, iniciándose el 25 de octubre de 2017 los pagos de forma escalonada a las numerosas familias afectadas, dado que son más de once mil los niños beneficiarios.

Es cierto que, de acuerdo con los preceptos expuestos, no se detecta irregularidad administrativa en el caso planteado en este expediente. Mas recordemos que el año anterior estos pagos, que corresponden a los gastos de alimentación de los menores durante los meses de julio y agosto, se realizaron a mediados de agosto.

A nuestro juicio, resulta excesivo ese plazo máximo de seis meses que otorga la Orden ECD/1044/2017 para resolver el procedimiento, habida cuenta de que, según lo dispuesto en la misma, todos los alumnos beneficiarios de beca de comedor durante el curso escolar tienen derecho

a la prestación de beca complementaria para el período estival, que pueden percibir a través programas educativos de ocio con comedor o mediante la cuantía económica individual, para la compra de productos alimenticios.

La demora en el pago de las becas obliga a quienes se encuentran en un estado de extrema necesidad a pasar esos meses *“contando los céntimos para poder comer”*, como declaraba una familia numerosa afectada ante los medios de comunicación; y añadía que: *“Para nosotros 420 euros es un dineral. Pasamos el verano muy justos. Tuve que empeñar dos veces el móvil ... me quedan 15 euros para pasar lo que queda de mes”*.

Es preciso tener en cuenta que se trata de ayudas sociales para proporcionar alimentación a los menores que no tienen acceso al servicio de comedor escolar en los meses de verano; y que se conceden a familias en situación desfavorecida que, por disponer de escasos recursos económicos, han de hacer un gran esfuerzo durante esa espera hasta percibir la cuantía que les corresponde en función del número de hijos.

Estimamos, por tanto, que para una mejor atención de las necesidades de estas familias, se debería reducir el plazo fijado para la propuesta de resolución de estas becas complementarias que, en nuestra opinión, no debería demorarse más allá de la finalización del período para el que se conceden.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que, en futuras convocatorias de becas que complementen las becas de comedor escolar durante el periodo estival, la Administración educativa aragonesa anticipe la publicación de la correspondiente Orden.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón estudie la conveniencia de reducir el plazo fijado en la Orden para la propuesta de resolución y agilice al máximo el procedimiento con objeto de que las becas puedan ser abonadas a los beneficiarios antes de acabar el período estival para el que se otorgan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 22 de enero de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE